

De conformidad con lo establecido en los numerales (4) y (14) del artículo 118° de la Constitución Política del Perú; y, con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros y con cargo a dar cuenta al Congreso de la República.

DECRETA:

**Artículo 1°.- Prórroga de Estado de Emergencia**

Prorrogar por el término de SESENTA (60) días calendario, a partir del 20 de octubre al 18 de diciembre de 2020, el Estado de Emergencia en los distritos que se indican en la relación del anexo (1), que forma parte integrante del presente Decreto Supremo.

**Artículo 2°.- Prórroga de Estado de Emergencia**

Prorrogar el Estado de Emergencia de la Franja Territorial denominada "Eje Energético del CE-VRAEM" de CINCO (5) kilómetros a cada lado del Sistema de Transporte de Gas Natural y Líquidos de Gas Natural de Cusco – Ica – Lima, desde el Centro Poblado "Nuevo Mundo", río "Urubamba" aguas arriba, Camisea, Planta de Fraccionamiento Malvinas, hasta el Kilómetro Progresivo (KP) del Ducto de Transporte de Gas KP 80, comprendiendo los centros poblados de Ivochote, Kiteni, Yuveni y Santa Ana, hasta el límite entre los distritos de "Echarate" y "Villa Kintiarina", de la provincia de La Convención, departamento del Cusco, por el término señalado en el artículo 1°, conforme al mapa incorporado como anexo (2), que forma parte integrante del presente Decreto Supremo.

**Artículo 3°.- Suspensión del ejercicio de Derechos Constitucionales**

Durante la vigencia del Estado de Emergencia a que se refiere los artículos 1° y 2° del presente Decreto Supremo, quedan suspendidos los derechos constitucionales relativos a la libertad y seguridad personales, la inviolabilidad de domicilio y la libertad de reunión y de tránsito en el territorio, comprendidos en los incisos (9), (11), (12) y (24), apartado (f) del artículo 2° de la Constitución Política del Perú.

**Artículo 4°.- Control del Orden Interno**

Disponer que las Fuerzas Armadas asuman el control del Orden Interno durante el Estado de Emergencia declarado en los distritos indicados en el Anexo (1) referido en el artículo 1° y en la Franja Territorial señalada en el artículo 2° del presente Decreto Supremo.

La Policía Nacional del Perú apoya a las Fuerzas Armadas para el logro de dicho objetivo en las zonas declaradas en Estado de Emergencia.

**Artículo 5°.- De la intervención de las Fuerzas Armadas**

La actuación de las Fuerzas Armadas se rige por las normas del Derecho Internacional Humanitario, conforme a lo establecido en el Decreto Legislativo N° 1095, Decreto Legislativo que establece reglas de empleo y uso de la fuerza por parte de las Fuerzas Armadas en el territorio nacional y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 003-2020-DE, de fecha 15 de marzo de 2020.

**Artículo 6°.- Comando Unificado**

Disponer que el Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas asuma el Comando Unificado de las Fuerzas Armadas y Policía Nacional, en los distritos indicados en el Anexo (1) referido en el artículo 1° y en la Franja Territorial referida en el artículo 2° del presente Decreto Supremo, conforme a lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1136, Decreto Legislativo del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas, así como en el Decreto Supremo N° 004-2013-DE, que precisa los alcances del Comando en acciones y operaciones militares en zonas declaradas en Estado de Emergencia, en los casos en que las Fuerzas Armadas asumen el control del Orden Interno.

**Artículo 7°.- Financiamiento**

La implementación de las acciones previstas en el presente Decreto Supremo, se financian con cargo al presupuesto institucional de los pliegos involucrados, de conformidad con la normatividad vigente.

**Artículo 8°.- Refrendo**

El presente Decreto Supremo será refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros, el Ministro de

Defensa, el Ministro del Interior y la Ministra de Justicia y Derechos Humanos.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los catorce días del mes de octubre del año dos mil veinte.

MARTÍN ALBERTO VIZCARRA CORNEJO  
Presidente de la República

WALTER MARTOS RUIZ  
Presidente del Consejo de Ministros

JORGE LUIS CHÁVEZ CRESTA  
Ministro de Defensa

CÉSAR AUGUSTO GENTILE VARGAS  
Ministro del Interior

ANA C. NEYRA ZEGARRA  
Ministra de Justicia y Derechos Humanos

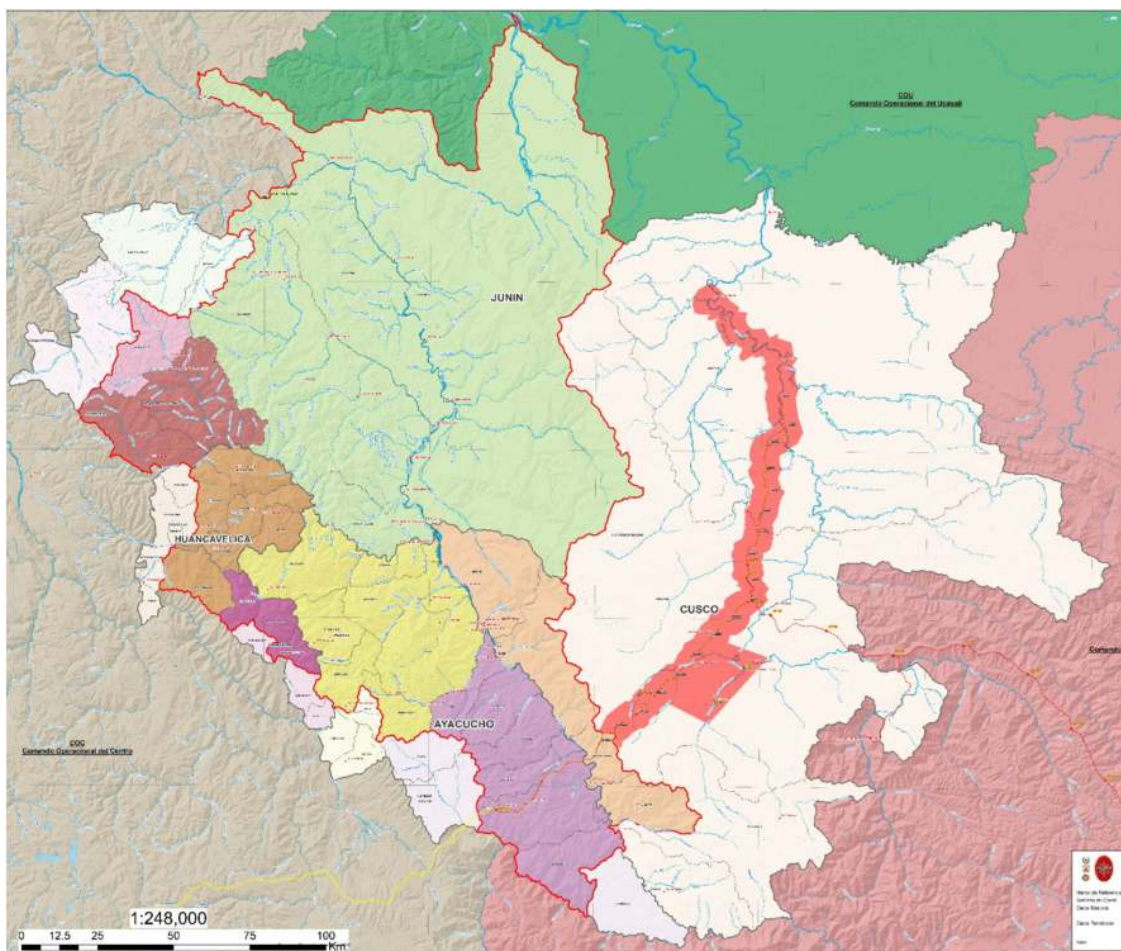
**Anexo (1) del Decreto Supremo  
N° 169-2020-PCM**

**PRÓRROGA DE ESTADO DE EMERGENCIA EN DISTRITOS DE LAS PROVINCIAS DE HUANTA Y LA MAR (AYACUCHO), DE LAS PROVINCIAS DE TAYACAJA Y CHURCAMP (HUANCVELICA), DE LA PROVINCIA DE LA CONVENCION (CUSCO) Y DE LAS PROVINCIAS DE SATIPO, CONCEPCION Y HUANCAYO (JUNIN), POR SESENTA (60) DIAS - DEL 20 DE OCTUBRE AL 18 DE DICIEMBRE DE 2020**

Ítem	DISTRITO	PROVINCIA	DEPARTAMENTO	
1	Ayahuanco	Huanta	Ayacucho	
2	Santillana			
3	Sivia			
4	Llochegua			
5	Canayre			
6	Uchuraccay			
7	Pucacolpa			
8	Anco	La Mar		
9	Ayna			
10	Chungui			
11	Santa Rosa			
12	Samugari			
13	Anchihuay			
14	Huachocolpa	Tayacaja	Huancavelica	
15	Surcubamba			
16	Tintaypuncu			
17	Roble			
18	Andaymarca			
19	Colcabamba	Churcampa		
20	Chinchihuasi			
21	Pachamarca			
22	San Pedro de Coris	La Convención		Cusco
23	Kimbiri			
24	Pichari			
25	Villa Kintiarina			
26	Villa Virgen	Satipo	Junín	
27	Mazamari			
28	Pangoa			
29	Vizcatán del Ene			
30	Río Tambo	Concepción		
31	Andamarca			
32	Santo Domingo de Acobamba	Huancayo		
33	Pariahuanca			

## Anexo (2) del Decreto Supremo N° 169-2020-PCM

**PRÓRROGA DE ESTADO EMERGENCIA DE LA FRANJA TERRITORIAL DENOMINADO “EJE ENERGÉTICO DEL CE-VRAEM” DE CINCO (5) KILÓMETROS A CADA LADO DEL SISTEMA DE TRANSPORTE DE GAS NATURAL Y LÍQUIDOS DE GAS NATURAL DE CUSCO – ICA – LIMA, DESDE EL CENTRO POBLADO “NUEVO MUNDO”, RÍO “URUBAMBA” AGUAS ARRIBA, CAMISEA, PLANTA DE FRACCIONAMIENTO MALVINAS, HASTA EL KILÓMETRO PROGRESIVO (KP) DEL DUCTO DE TRANSPORTE DE GAS KP 80, COMPRENDIENDO LOS CENTROS POBLADOS DE IVOCHOTE, KITENI, YUVENI Y SANTA ANA, HASTA EL LÍMITE ENTRE LOS DISTRITOS DE “ECHARATE” Y “VILLA KINTIARINA”, DE LA PROVINCIA DE LA CONVENCION, DEPARTAMENTO DEL CUSCO POR SESENTA (60) DÍAS – DEL 20 DE OCTUBRE AL 18 DE DICIEMBRE DE 2020**



1893707-4

## Designan Subsecretario de la Subsecretaría de Prevención y Seguimiento

### RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 287-2020-PCM

Lima, 14 de octubre de 2020

#### CONSIDERANDO:

Que, se encuentra vacante el cargo de Subsecretario/a de la Subsecretaría de Prevención y Seguimiento de la Secretaría de Gestión Social y Diálogo de la Presidencia del Consejo de Ministros;

Que, en ese sentido, resulta necesario designar a el/la funcionario/a que desempeñará el citado cargo, debiendo expedirse el acto correspondiente;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de

funcionarios públicos; la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; y, el Reglamento de Organización y Funciones de la Presidencia del Consejo de Ministros, aprobado por Decreto Supremo N° 022-2017-PCM;

#### SE RESUELVE:

**Artículo Único.-** Designar al señor JOSE MIGUEL FLOREZ FLORES, en el cargo de Subsecretario de la Subsecretaría de Prevención y Seguimiento de la Secretaría de Gestión Social y Diálogo de la Presidencia del Consejo de Ministros.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

WALTER MARTOS RUIZ  
Presidente del Consejo de Ministros

1893693-1